

3



Iniciativa del Regidor Benito Manuel Villagómez Rodríguez, mediante la cual propone un Punto de Acuerdo para solicitar al Gobierno Federal, a través de las instancias correspondientes, se expropie, por causa de utilidad pública, el polígono dentro del cual se encuentra comprendida la zona del Bosque La Primavera, declarada como Área de Protección de Flora y Fauna

Coma del C. J. Hinojosa

Benito

El que suscribe, **Regidor Benito Manuel Villagómez Rodríguez**, en mi carácter de integrante de este Honorable Ayuntamiento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41 fracción II y 50 fracciones I y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 30 fracción V del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, me permito someter a la distinguida consideración de este Honorable Ayuntamiento, la presente **Iniciativa mediante la cual se propone un Punto de Acuerdo para solicitar al Gobierno Federal, a través de las instancias correspondientes, se expropie, por causa de utilidad pública, el polígono dentro del cual se encuentra comprendida la zona del Bosque La Primavera, declarada como Área de Protección de Flora y Fauna.**

3

"Precisamente, el mayor riesgo que enfrenta la civilización actual, como tal, como humanidad, está precisamente en el deterioro del medio ambiente con los problemas que hoy están teniendo cada vez más relevancia: el calentamiento global, la alteración climática y otros problemas que nos toca enfrentar ahora como mexicanos".

2

Parte del discurso pronunciado por el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, el día Miércoles 21 de Febrero de 2007 en el evento de presentación de la Estrategia Nacional para el Ordenamiento Ecológico del Territorio en Mares y Costas, en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

declaradas Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre, el 6 de marzo de 1980.

- II. A partir de esta fecha se reconocieron los macizos forestales que se encuentran dentro del área, los acuíferos subterráneos y aguas superficiales, que en gran parte regulan las condiciones climáticas de la Zona Metropolitana de Guadalajara y que por su configuración topográfica, constituye refugio natural de fauna silvestre que subsiste libremente en la región.
- III. El 7 de diciembre del 1995 se firmó el "Acuerdo de Coordinación que celebraron el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Instituto Nacional de Ecología y, por otra parte, el Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, con el objeto de transferir a dicho gobierno estatal, la administración de la Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre "La Primavera" así como para llevar a cabo diversas acciones coordinadas que apoyen a la restauración, conservación, desarrollo y vigilancia de dicha área natural protegida.
- IV. Que a partir del acuerdo de transferencia que realizó el Gobierno Federal en 1997 relacionado con la administración del Bosque de La Primavera, para que éste quedará, bajo la responsabilidad del gobierno estatal; se han presentado un sinnúmero de desencuentros, indolencia y una falta crónica de recursos para su mantenimiento, cuidado, reforestación, vigilancia y administración.
- V. Que el 16 de agosto del año 2000, se firma, el tercer Acuerdo de Coordinación, para cambiar la denominación de Zona de "Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre", por "Área Natural Protegida en la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna denominada La Primavera", mismo que entró en vigor, el día 7 de Diciembre del año 2000.
- VI. El 7 de Junio del 2004 se emite diverso Acuerdo por el Ejecutivo Federal a efecto de homologar la categoría de área natural protegida al BLP, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, quedando como Área de Protección de Flora y Fauna y reproduciendo en todos sus términos el contenido del decreto que la origina.

De las consideraciones anteriores surge la necesidad de preservar y defender los recursos naturales que nos son inmediatos y necesarios. Tal es el caso del Bosque de La Primavera, el cual cumple para la Zona Metropolitana de Guadalajara, la importantísima misión de ser el pulmón que la abastece de agua, humedad y aire puro, además de ser un escenario natural que cobija diversas especies de flora y fauna.

Debido al generoso número de sitios de aguas termales, que son muy frecuentados, el bosque ha sido agredido con proyectos de generación geotérmica de electricidad que únicamente han dañado su ecosistema.

La Primavera se localiza al poniente de la zona metropolitana de Guadalajara, en las coordenadas geográficas 103° 35' a 103° 28' longitud Oeste y entre 20° 37' a 20° 45' latitud Norte. La Serranía está situada al centro de un conjunto de valles que son: Tala, Tesistán, Toluquilla, Atemajac y San Isidro Mazatepec, los cuales pertenecen geopolíticamente a 4 municipios del estado de Jalisco, que en orden proporcional en cuanto a superficie dentro del bosque son: Zapopan (48%), Tala (37%), Tlajomulco de Zúñiga (12.5%) y El Arenal (2.5%)

El Bosque La Primavera, por otra parte, es importante hábitat y refugio de varias especies de flora y fauna, algunas de ellas endémicas. Se han identificado cerca de 1,000 especies de plantas, destacando las compuestas y las orquídeas terrestres, así como una gran cantidad de especies de hongos, muchos de los cuales son comestibles (*Boletus* sp y *Lacaria* sp) tan sólo por citar algunos. El bosque se compone principalmente de encino-pino, encino, selva baja caducifolia y ceibas.

Es un bosque frágil, atípico. "80 por ciento del suelo presenta valores de contenido de materia orgánica menores a 2 por ciento". Su actividad erosiva es alta y sus manifestaciones volcánicas prevalecen, aunque el periodo intenso terminó hace 27 mil años con el levantamiento del cerro de El Colli.

En cifras gruesas, sobre el bosque se precipitan cada año 980 litros de agua por metro cuadrado, que se infiltra y representa una recarga de 240 millones de metros cúbicos, cantidad que puede abastecer a 1.9 millones de habitantes. Sin embargo, se ha degradado esta capacidad. Hace un siglo se infiltraban 300 millones de metros cúbicos. Actualmente cuenta con 27 corrientes superficiales permanentes.

Estudios realizados plantean la hipótesis de que por cada pino perdido, dejan de absorberse aproximadamente diez mil litros de agua por año.

80 por ciento de su extensión tiene apenas 2 por ciento de materia

Además, la floresta, por la ruta de los vientos dominantes, limpia gran parte del aire ciudadano. De allí el bien ganado mote de "pulmón" de la ciudad.

En La Primavera, con 30,500 hectáreas protegidas por el decreto presidencial de José López Portillo (6 de marzo de 1980) coexisten los tres tipos de propiedad: pública (15 por ciento), privada (50 por ciento) y social (35 por ciento). Sin embargo, el bosque tiene 36 mil hectáreas, y su zona de influencia, 200 mil hectáreas.

Además de contener los problemas comunes a todas las reservas ecológicas que no modifican el régimen de propiedad, y donde parte de sus dueños buscan aprovechar los recursos protegidos, el gran enemigo de la conservación de La Primavera es la segunda zona metropolitana del país, que es un cuerpo social vivo que se expande desordenadamente y amenaza con invadir la zona de protección.

La razón específica de más peso y que obliga a tomar medidas ejecutivas de carácter inmediato y que repercutan en soluciones definitivas a los problemas que enfrenta la zona del Bosque La Primavera, se da en razón del **incendio que lo afectó gravemente, en Abril de 2005.**

Como antecedente de este incendio se señala que a partir de las 10:00 horas del sábado 23 de abril y en forma continua, hasta las 14:00 horas del día 25, se presentaron cuatro incendios dentro del Bosque de La Primavera, estando ellos en los predios: Bugambilias, Agua Brava, Mesa del Carpintero y Rancho de los Novoa, en los municipios de Zapopan y Tala. Debido a los vientos, estos incendios se salieron de control, y hasta la mañana del martes 26, se presume que las llamas habían carcomido 2,100 hectáreas de las 30 mil que conforman el Bosque La Primavera, aunque aún no se conoce la cantidad de terreno dañado por el fuego.

La parte medular del incendio se dio la tarde del lunes 25 de abril, para lo cual fue necesaria la intervención de elementos de diversas corporaciones, en las que participaron alrededor de 300 elementos de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), bomberos de Guadalajara, Zapopan y Tala, miembros de las Fuerzas Armadas, de Protección Civil, tanto del Estado como del municipio de Zapopan, así como brigadistas voluntarios de diversos municipios e inclusive ciudadanos preocupados por el desastre.

Desde la tarde del lunes 25, el cielo de la zona metropolitana de Guadalajara se empezó a ver grisáceo, enrareciéndose el ambiente y

municipios de Zapopan y Guadalajara. Los niveles altos de contaminación continuaron durante la tarde al registrarse 300 puntos y de ahí en adelante, paulatinamente fueron descendiendo, no obstante lo anterior, debieron tomarse como medidas inmediatas y de emergencia, la suspensión de las clases en todas las escuelas de todos los niveles, incluyendo las de educación superior, tanto públicas como privadas, en los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, e inclusive en El Salto y Tlajomulco de Zúñiga, y de igual manera se ordenó disminuir la actividad industrial, incluyendo en algunos casos, suspender las actividades de gobierno.

La nube de humo provocada que afectó la totalidad de la Zona Metropolitana de Guadalajara, afectó a la ciudad de León, Guanajuato, cuyo aeropuerto suspendió operaciones temporalmente, según información divulgada por la Universidad de Guadalajara.

Como en todo siniestro, las autoridades ofrecen cifras contradictorias de las consecuencias que originó el incendio. Por una parte, la CONAFOR sugiere que se perdieron alrededor de mil hectáreas, y por otro lado, el Ayuntamiento de Zapopan sostiene que el fuego consumió un aproximado de dos mil hectáreas, diversas organizaciones no gubernamentales (ONG'S) afirmaban que el siniestro pudo haber afectado alrededor de cuatro mil hectáreas, sin embargo, la cifra exacta es difícil que algún día la podamos conocer.

Aún cuando se ha mencionado por diversas autoridades que se presentarán las denuncias correspondientes para castigar a los responsables, toda vez que se tienen indicios de que el fuego fue provocado, desde entonces no se hecho nada concreto para evitar que esta situación se vuelva a repetir.

Así las cosas, la problemática que enfrenta y que ha padecido La Primavera debe ser atendida de una manera integral que resuelva en definitiva esta situación.

En este sentido y considerando que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala en la fracción II del artículo 2° que se **considera de utilidad pública “El establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica;” y sigue disponiendo el mismo artículo en su fracción III “La formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción...”**

Adicionalmente señala en el artículo 60 fracción IV que “La causa de

propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad”;* y fracción XII **“Los demás casos previsto por leyes especiales.”*

Por otra parte, la Ley de Aguas Nacionales, considera como de utilidad pública tanto la protección, mejoramiento, conservación, restauración de acuíferos, zonas de captación de fuentes de abastecimiento, como el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas superficiales y del subsuelo.

De igual manera, la Ley General de Vida Silvestre, considera de utilidad pública la conservación del hábitat natural de la vida silvestre y en especial de **aquéllas áreas específicas en las que existe un ecosistema en riesgo de desaparecer, si siguen actuando los factores que lo han llevado a reducir su superficie histórica.**

Por otro lado, la demanda social y las necesidades del desarrollo nacional exigen un cambio de actitud en la acción gubernamental y en la sociedad, para conciliar crecimiento económico y protección de nuestros recursos naturales, ya que estos conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía nacional y el desarrollo del país.

El Plan Nacional de Desarrollo señala que la protección al ambiente representa una de las más altas prioridades del crecimiento, así como un requisito para dar viabilidad al proceso de modernización del país.

Que con esas premisas, el Programa Nacional del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se orienta a ser compatible el proceso general del desarrollo con la preservación y restauración de la calidad del ambiente y la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Procurando dentro de sus objetivos estratégicos el fomentar el cumplimiento de la legislación ambiental y de los recursos naturales, auxiliándose de los instrumentos de inspección y vigilancia, promoción de la participación voluntaria de la ciudadanía, para cumplir con una justicia pronta y expedita.

El Bosque de la Primavera funciona como importante regulador del ciclo hidrológico local y además es un refugio de flora y fauna nativa, ecosistema que es necesario proteger y conservar cubierto de su vegetación original por ser además un patrimonio natural de importante belleza y valor recreativo y educativo que se ve amenazado por el crecimiento de los asentamientos humanos, la tala inmoderada y los incendios forestales.

Por lo mismo, es de interés público la protección, como reserva ecológica, de dicha área natural, al tener como propósito

En este sentido, el *desarrollo sustentable*, concepto que emanó de la *Declaración de Río*, en la *Cumbre de la Tierra*, llevada a cabo en la ciudad brasileña de Río de Janeiro, en 1992, se concibió el referido desarrollo sustentable, como un modelo de crecimiento encaminado a satisfacer las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. En el mismo evento se habló del *principio precautorio* como sustento de la gestión ambiental y el papel esencial de la participación social y la corresponsabilidad de este sector en los compromisos ambientales.

En términos generales, las autoridades de todos los niveles han hecho oídos sordos a estos postulados, que intentaron encauzar la planeación mundial y los nuevos retos a los que los países se enfrentan dentro de este nuevo orden.

Los ciudadanos cada vez más se han ido posicionando en un nivel de exigencia y búsqueda del respeto de sus derechos. En esta tesitura, el derecho a la información ambiental, la participación de la sociedad y el acceso a la justicia ambiental son principios, que tendrán que ser tomados en consideración al momento de tomar o adoptar decisiones públicas.

Los grandes temas ambientales que en la actualidad están debilitados y se conciben como aspectos secundarios y aislados a tratar dentro de la agenda pública nacional, tendrán que ser considerados a la luz de la problemática a que nos podemos enfrentar si no se toman acciones inmediatas que presenten soluciones viables a los graves problemas que prácticamente ya estamos viviendo: el calentamiento global, la contaminación ambiental y de los recursos naturales, la carencia de agua potable, la deforestación, los cambios climáticos, etc.

La presente propuesta versa específicamente sobre la pérdida de bosques y selvas y su inherente impacto en las cuencas hidrológicas, alimentación de mantos freáticos y saneamiento del aire que impacta en la zona metropolitana de Guadalajara, de la cual el municipio de Zapopan es parte integral.

La situación alarmante en la que nos encontramos muestra sin recato nuestro desvío del camino trazado en Río de Janeiro, dentro del marco de la *Cumbre de la Tierra* de 1992, de las promesas realizadas en torno a la precaución ambiental, lo que implica la imposición de medidas preventivas que eviten situaciones de emergencia ambiental, con la finalidad de lograr un desarrollo que no comprometa los recursos naturales necesarios para la subsistencia de las generaciones futuras.

Por lo anterior, será función de las autoridades federales identificar el o los inmuebles que por sus características o cualidades deban ser objeto de afectación para destinarlo al fin propuesto y así determinar la existencia de la causa de utilidad pública; además de practicar los levantamientos técnicos correspondientes.

De los estudios que se realicen se acreditará la causa de utilidad pública respectiva, que den soporte y sustento al Decreto respectivo, y en consecuencia, el ejecutivo federal adquiera los inmuebles que deban ser afectados por la vía de expropiación y se fije la indemnización respectiva a los propietarios, con cargo al erario federal.

Al efecto se presenta la siguiente propuesta de Decreto en la que se contienen los puntos básicos de la Declaratoria, para que la misma sea analizada por el gobierno federal:

DECRETO de Expropiación que por causa de utilidad pública se hace para cumplir con los objetivos del Decreto del Área de Protección de Flora y Fauna la Primavera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

FELIPE CALDERON HINOJOSA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 27 y 89 fracción I de la Constitución Política de México, 1º, fracciones VII, X, XI, 2º, 4º, 5º, 7º, 8º, 10º, y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación, 2º, fracción II, 3º, fracciones XXIV, XXVI, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 62 fracciones II y III, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, 7º, fracciones II, IV, de la Ley de Aguas Nacionales, artículo 63 inciso c) de la Ley General de Vida Silvestre,

CONSIDERANDO.

Que la región conocida como bosque La primavera (BLP) fue decretada por el Ejecutivo Federal como Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre Bosque la Primavera, localiza en una superficie aproximada de 30,500 has., en los municipios de Tala, Zapopan y Tlajomulco de Zúñiga, el 6 de Marzo de 1980.

Que desde 1980 se reconocieron los macizos forestales que se encuentran dentro del área, los acuíferos subterráneos y aguas superficiales, que en gran parte regulan las condiciones climáticas de la ZMG (en el decreto Guadalajara) y que por su configuración topográfica constituye refugio natural de fauna silvestre que subsiste libremente en la región.

Que en 1980, las autoridades municipales de Guadalajara, Tlaquepaque, Zapopan, Tala, Tlajomulco de Zúñiga y Ameca del Estado de Jalisco, solicitaron se declarara área de protección forestal y refugio de la fauna silvestre el BLP, con objeto de evitar que se continuara explotando de manera desmedida y sin control alguno los recursos forestales, así como para que no se siguieran afectando predios dentro de la zona con fines urbanísticos, en virtud de que tales acciones provocaban el desequilibrio ecológico y la erosión de los suelos

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, quedando como Área de Protección de Flora y Fauna y reproduciendo el contenido del decreto que la origina.

Que hoy en día subsisten las amenazas que motivaron la protección de esta área privilegiada colindante ya no con la ciudad de Guadalajara, sino con la Zona Conurbada de Guadalajara, en consecuencia sus valores ambientales sustentan la vida de la segunda área metropolitana mas importante de la República Mexicana.

Que dado el crecimiento acelerado y amorfo de la ZMG, la vulnerabilidad y fragilidad de la supervivencia del BLP, va en aumento, máxime cuando los municipios conurbados ninguno cuenta con programas de ordenamiento ecológico de sus territorios y sí cuentan día a día con una presión fuerte sobre los usos del suelo, de tal magnitud que la calidad de vida de los habitantes de la ZMG se encuentra también amenazada y en estado de vulnerabilidad, mismas que si no son controladas provocarán una erosión irreversible de la calidad de vida de los habitantes de la ZMG.

La última semana del mes de Abril del 2005, el BLP, sufrió la agresión más grave en lo que va de su existencia a consecuencia de un incendio cuyos resultados aún no han sido evaluados científicamente, pero que sin duda repercutirán en el clima, agua, erosión, pérdida de hábitat y de flora y fauna existentes en el área protegida, en la ZMG y en la región.

Que ante eventos de tal magnitud, la sociedad y todas las instituciones y niveles de gobierno coincidimos en la fragilidad del área protegida, en virtud, del cambio dramático de las condiciones sociales imperantes cuando se decretó el área protegida a la actualidad, en la que en virtud del acelerado crecimiento de las ciudades el BLP siempre es una tentación de urbanizar.

En consecuencia y en virtud de lo valioso del BLP para la calidad de vida de los habitantes de la ZMG, además de sus valores ambientales inherentes, es que nos remitimos a los conceptos de utilidad pública establecidos en las leyes de la materia y los decretos de protección para el efecto de expropiar toda el área correspondiente al ANP denominada Área de Protección de Flora y Fauna la Primavera a saber:

a.- Ley de Expropiación, considera la utilidad pública como Las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad.

b.- La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; considera como utilidad pública el establecimiento, protección y preservación de áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ambiental.

c.- La Ley de Aguas Nacionales, considera como de utilidad pública tanto la protección, mejoramiento, conservación, restauración de acuíferos, zonas de captación de fuentes de abastecimiento, como el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas superficiales y del subsuelo.

d.- La Ley General de Vida Silvestre, considera de utilidad pública la conservación del hábitat natural de la vida silvestre y en especial de **aquellas áreas específicas en las que existe un ecosistema en riesgo de desaparecer, si siguen actuando los factores que lo han llevado a reducir su superficie histórica.**

e.- El decreto de 1980, prevé la posibilidad de que el ejecutivo federal pueda adquirir los terrenos dentro del área protegida a efecto de satisfacer el interés de la colectividad, a través de una indemnización justa tanto para los propietarios como para los poseedores de terrenos

Que el Ejecutivo Federal, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los Municipios de la ZMG y la sociedad que en estos vive, y toda vez, que los legítimos poseedores y propietarios del BLP por utilidad pública tienen limitaciones absolutas en el uso de los recursos existentes en el área protegida y, a efecto de cumplir y garantizar la existencia del BLP para las presentes y futuras generaciones y seguir haciendo posible la vida en esta ZM, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Por causa de utilidad pública, y con la finalidad de cumplir con los objetivos de protección, preservación, restauración y conservación de la zona conocida como Bosque la Primavera, mediante decreto de fecha 6 de Marzo de 1980, fue establecida la Zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre, la región conocida como la Primavera, que se localiza dentro de una superficie aproximada de 30,500 has., de propiedad particular en los municipios de Zapopan, Tala y Tlajomulco y mediante acuerdo de fecha 7 de Junio del 2004 el Ejecutivo Federal actualizó la categoría de protección en los términos de las leyes vigentes para denominarla Área de Protección de Flora y Fauna La Primavera.

ARTICULO SEGUNDO.- Se declara que es de utilidad pública la realización de las acciones y ejecución de las obras que se requieren a efecto de cumplir con los objetivos por los que mediante decreto federal de 1980 se declaró el área conocida como Zona la Primavera, Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre, por lo que para la realización de estos fines, se decreta la expropiación a favor del Gobierno Federal de los terrenos descritos en el artículo primero del decreto federal de 1980 a que nos referimos líneas arriba.

ARTÍCULO TERCERO.- En la expropiación que se decreta se excluyen de la misma las propiedades, instalaciones y dependencias que pertenecen a la Universidad de Guadalajara, por el fin público y social a la que están dedicadas.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal por conducto de las Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tomará posesión de la superficie expropiada.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobierno Federal por conducto de la comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse en el caso, en los términos de ley a los afectados que acrediten su legítimo derecho a las mismas.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO OCTAVO.- Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la administración, vigilancia, conservación, restauración y acondicionamiento del área de protección conocida como Bosque la Primavera, quien podrá cederla para su conservación al Gobierno del estado de Jalisco, a través de los convenios respectivos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese a los propietarios de la superficie afectada.

TRANSITORIOS

TERCERO.- Todos los actos y convenios relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en las zonas protegidas estarán sujetos a la aplicación de las modalidades previstas en los decretos ya referidos en el presente instrumento y la presente declaratoria.

Los notarios y cualquier otro fedatario público deberán hacer constar dicha circunstancia al autorizar las escrituras públicas, actos, convenios o contratos en los que intervengan, con objeto de que los posibles adquirentes de derechos conozcan las modalidades que condicional el ejercicio de su titularidad.

Cualquier acto jurídico que contravenga lo dispuesto en el párrafo anterior será nulo.

Dado en la la residencia del Poder Ejecutivo federal, en la ciudad de México, a los ...

Por lo anterior expuesto y fundado, pongo a la consideración del pleno de este Honorable Ayuntamiento, la presente propuesta de Punto de Acuerdo

ACUERDO

Se solicite al Gobierno Federal, a través de las instancias correspondientes, se expropie, por causa de utilidad pública, el polígono dentro del cual se encuentra comprendida la zona denominada Bosque La Primavera, declarada como Área de Protección de Flora y Fauna.

**ATENTAMENTE:
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
ZAPOPAN, JALISCO, A 22 DE FEBRERO DE 2007**

**REGIDOR BENITO MANUEL VILLAGÓMEZ RODRÍGUEZ
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN EDILICIA DE LA COALICIÓN
POR EL BIEN DE TODOS PRD-PT**

